



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de diciembre de dos mil veintidós

PROCESO	LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA
Solicitante	Luz Del Mar Díaz Gómez
CAUSANTE	Carlos Mario Díaz Arboleda
RADICADO	05001-31-10-002-2022-00649-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0709 DE 2022

Por reparto del pasado del 2 de noviembre de 2022, correspondió a este despacho la demanda de Sucesión Intestada del causante CARLOS MARIO DÍAZ ARBOLEDA.

Una vez estudiado el expediente se encuentra que el único activo objeto de adjudicación corresponde a las cesantías de causante, las que ascienden a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 85.011.920).

El artículo 25 del Código General del Proceso, dispone que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía, siendo la primera el que exceda el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el momento de la presentación de la demanda corresponde a CIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS (\$ 150.000.000).

Por su parte el artículo 17 del C.G. del P. en su Numeral 2º dispone que son competencia de los jueces civiles municipales los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos

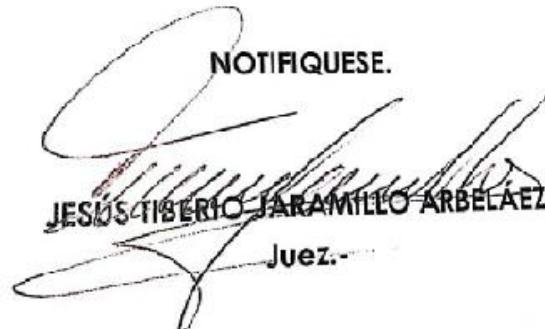
primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente."

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia en razón de la cuantía la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante CARLOS MARIO DÍAZ ARBOLEDA, promovido por LUZ DEL MAR DÍAZ GÓMEZ.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente a la oficina de APOYO JUDICIAL para que sea repartido en legal forma en el **JUZGADO CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE MEDELLIN**, previas las desanotaciones respectivas.


NOTIFIQUESE.
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-